



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Sentencia N°	0203
Accionante	ABRAHAN JAVIER TORRES GAMEZ
Accionada	La Nación – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Radicado	05001-31-03-001- 2021-00313 -00
Instancia	Primera
Tema	Derecho a la salud- segunda dosis de vacuna COVID 19- biológico moderna
Decisión	Concede el amparo constitucional deprecado

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de fondo en la presente acción de tutela incoada por el señor ABRAHAN JAVIER TORRES GAMEZ, en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

II. ANTECEDENTES

2.1 Fundamentos Fácticos

Del libelo petitorio se advierten como hechos relevantes los siguientes:

Manifiesta el accionante que, siguiendo el esquema de vacunación que presentó el Gobierno Nacional, de acuerdo a la fase correspondiente para vacunación a las personas entre 25 y 30 años, el día 27 de julio de 2021, se presentó para ponerse la primera de la vacuna Moderna, tal como consta en el carnet de vacunación el 1° de agosto de 2021.

En la fecha de aplicación de la primera dosis de la vacuna, le manifestaron que debía regresar a los 28 días para la segunda dosis y completar el esquema de vacunación, fijándole el día 28 de agosto de 2021 tal como aparece en el Canet de vacunación.



Que se presentó en la fecha asignada, sin embargo, le manifestaron que no había vacunas, acudió a otros lugares, y encontró anotación del cambio de la fecha para aplicación de segundas dosis, para el 24 de octubre, es decir una ampliación del término de 84 días, rompiendo así la cláusula del permiso firmado por el accionante al momento de vacunarse, que indicaba que la segunda dosis debía ser luego de 28 días.

Agregó que el 27 de agosto de 2021, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, mediante boletín de prensa N°888 de 2021 se estableció ampliar el intervalo de las dosis de la vacuna de la farmacéutica moderna de 4 a 12 semanas (84 días).

Manifiesta que tal situación pone en riesgo su salud y su vida, por cuanto al no existir ningún fundamento científico emitido por la OMS o por el fabricante, el Ministerio de Salud no puede modificar el término de aplicación de la vacuna moderna.

2.2 Pretensiones

Con fundamento en los hechos narrados, solicita que se le protejan los derechos fundamentales a la salud y a la vida, ordenando al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL cumpla con el esquema de vacunación presentado por el Gobierno Nacional, de acuerdo a la ficha técnica de la vacuna moderna para la segunda dosis de este biológico sea aplicada a los 28 días de la primera dosis y no a los 84 días.

2.3 Trámite impartido

Estudiado el escrito de tutela, en proveído del 31 de agosto de 2021 se dispuso su admisión y la notificación a la entidad accionada para que se pronunciara al respecto, concediéndosele el término de 2 días. La notificación fue surtida vía correo electrónico.



Por su parte, la entidad accionada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, rindió el informe solicitado, y manifestó que frente a la enfermedad narrada por la parte actora, respecto a la no aplicación de su segunda dosis del Biológico de Moderna dentro del término de 28 días, es importante tener en cuenta que el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 fue adoptado por medio del Decreto 109 de 2021 y en él se define la priorización, apuntando a proteger los daños más graves e inmediatos sobre la vida, la salud y la dignidad de los habitantes del territorio colombiano, es decir, nadie está excluido, lo que sucede es que la vacunación se va ejecutando gradualmente, con el objetivo de lograr la reducción de la mortalidad por COVID-19, la disminución de la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus, entre otras, cuyo orden ha sido establecido a partir de unos criterios éticos, epidemiológicos y demográficos, que priorizan a las personas con más riesgo de enfermar gravemente y morir por COVID-19. En este punto, se resalta que el orden para acceder a la aplicación del biológico ha sido establecido a partir de unos criterios éticos, epidemiológicos y demográficos, que priorizan a las personas con más riesgo de enfermar gravemente y morir por COVID-19, así mismo la decisión de ampliar el intervalo entre dosis tiene sustento en la evidencia científica procurando la protección del derecho a la vida y salud de los habitantes del territorio colombiano.

Que, según los lineamientos técnicos y científicos, la vacuna Moderna requiere de unos tiempos ya establecidos para su aplicación; y la ampliación en el esquema de vacunación para el Biológico de Moderna se encuentra justificado en diferentes evidencias científicas. Evidencias que, sin lugar a duda, han permitido a esta Cartera Ministerial adoptar la decisión desde el principio de seguridad pública. Por lo tanto, es importante hacer las siguientes precisiones respecto al esquema de aplicación del biológico en mención: a) En general la eficacia de las vacunas es mejor cuando se amplía el tiempo entre dosis. Hasta la fecha existe alguna evidencia que muestra una mejora en la eficacia cuando las dosis se difieren en el tiempo. b) Las vacunas producidas en una



plataforma de virus inactivados suelen tener tiempo de aplicación entre dosis mayores a un mes. Por ejemplo, la vacuna contra la Hepatitis A, también desarrollada en una plataforma de virus inactivados, tiene indicación para aplicar la segunda dosis con un intervalo de 6 a 18 meses. Añadió que lo mismo sucede con otras vacunas basadas en esta plataforma. Según expertos inmunólogos de la Sociedad Británica de Inmunología es poco probable que dilatar la segunda dosis lleve a un efecto negativo en la respuesta inmune generada por la primera dosis. c) Con la mejor evidencia disponible a la fecha es bastante probable que diferir la segunda dosis por unas semanas no tenga un efecto negativo en la protección contra el Covid-19, y por el contrario se observe una mejor eficacia de manera similar a lo que sucede con otras vacunas basadas en la misma plataforma, o en otras vacunas contra el Covid-19 desarrolladas en otras plataformas.

En el mismo sentido, el lineamiento técnico y operativo dispuesto por este Ministerio, en relación con el Plan Nacional de Vacunación, se estableció al respecto que: a) Si el esquema de la vacunación requiere de dos dosis, en la misma llamada se agendarán las dos citas respetando el intervalo entre las dosis y de la misma manera garantizará que complete el esquema con la misma vacuna (6.3. Agendamiento de citas). b) Verificar antes de la administración de inmunobiológicos los correctos entre ellos: usuario, vacuna, dosis, edad, vía, jeringa y aguja, fecha de vencimiento, intervalo, sitio anatómico, esquema, indicaciones, entre otras (10.1. Instrucciones para la administración, uso y manejo de la vacuna). c) Garantizar la reserva de las vacunas para completar el esquema con segundas dosis del mismo laboratorio de la primera dosis (3.1. Entidades territoriales departamentales y distritales). d) Verificar el agendamiento y aplicación del esquema completo de la vacuna (3.3. Entidades responsables del aseguramiento).

Precisó que, que en general la eficacia de las vacunas es mejor cuando se amplía el tiempo entre dosis. Hasta la fecha existe alguna evidencia que



muestra una mejora en la eficacia cuando las dosis se difieren en el tiempo.

El cronograma de entrega de las vacunas está sujeto a los arribos de los biológicos por parte de las farmacéuticas, en ese mismo sentido y a través de las Resoluciones de distribución emitidas se han dado las indicaciones específicas frente a cantidades y población objeto, así como su correspondiente dosis de esquema.

En relación a la APROBACIÓN AMPLIACIÓN EN EL ESQUEMA DE VACUNACIÓN DEL BIOLÓGICO MODERNA, El Comité Asesor de Vacunas del Ministerio de Salud y Protección Social creado mediante la Resolución 1270 de 2021 del 29 de julio de 2020 en el marco de sus funciones “Acompañar el desarrollo de la estrategia de vacunación y presentar las recomendaciones que se estimen convenientes para garantizar el logro de los parámetros de éxito establecidos, entre ellos los de acceso equitativo de toda la población colombiana”, entre otras; tomó el 18 de agosto 2021 la decisión de ampliar los intervalos de aplicación de las segundas dosis para el biológico MODERNA basado en la mejor evidencia disponible; teniendo como marco los principios de solidaridad, eficiencia, prevalencia del interés general, equidad, justicia social y distributiva, acceso y accesibilidad e igual que rigen el Plan Nacional de Vacunación. Con relación a la prolongación del intervalo entre las dosis de la vacuna Moderna, decisión adoptada por varios países en el mundo, es conveniente precisar, que dicha determinación, es producto de diversos niveles de análisis soportados en evidencia científica y que obedece a los principios bajo los cuales se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19; es necesario tener presente el escenario actual en el que se debe agilizar la vacunación debido a la grave situación epidemiológica, así como la necesidad de optimizar la limitada cantidad de dosis de vacunas disponibles, con el fin de reducir los ingresos hospitalarios y la mortalidad por SARS CoV-2 en el mediano plazo.



En conclusión, indica que, la parte actora cuenta con otros mecanismos que le permiten acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa para controvertir el Decreto 109 de 2021 “Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 y se dictan otras disposiciones”, modificado parcialmente por los Decretos 404, 466,630 y 744 de 2021, así como sus actos reglamentarios fueron expedidos por funcionario competente, debidamente motivados, respetando el debido proceso y las normas en que debían fundarse, situación en virtud de la cual gozan de los atributos de todo acto administrativo, conforme al contenido de los mismos, y por ello se encuentran vigentes y con plenos efectos jurídicos.

III. CONSIDERACIONES:

DE LA COMPETENCIA: De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se cumple en este caso, el presupuesto formal de competencia, ya que la omisión informada por la solicitante, tiene lugar en este municipio, donde el juez que se pronuncia es competente por disposición y nominación legal.

ASPECTOS GENERALES DE LA ACCIÓN DE TUTELA: Consagrada en el art. 86 de la Constitución Política, la ACCIÓN DE TUTELA está instituida como un mecanismo adecuado para que todas las personas reclamen ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección correspondiente, como lo precisa el mandato superior, consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de actuar, que se imparte en un fallo de inmediato cumplimiento, pese a que puede impugnarse ante el juez competente y que en últimas el expediente debe ser remitido a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esto último dice que el recurso de impugnación que el fallo de tutela amerite y la eventual revisión, se surten en el efecto devolutivo.



Es también previsión de la norma constitucional citada, la que predica la subsidiaridad de la acción de tutela, cuando dice que solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

El problema jurídico planteado:

Constituye tarea para la judicatura en el caso que nos concita, determinar si hay lugar a proteger los derechos fundamentales invocados por el señor ABRAHAN JAVIER TORRES GAMEZ, y, en consecuencia, si hay lugar a obligar a MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL cumpla con el esquema de vacunación, específicamente lo que concierne la segunda dosis del biológico de la farmacéutica MODERNA.

DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA

La Constitución de 1991 regula, en sus artículos 212 a 215, los estados de excepción. Con apoyo en esas disposiciones, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, puede declarar tres tipos de estados de excepción: (i) Guerra Exterior, (ii) Conmoción Interior y (iii) Emergencia Económica, Social y Ecológica.

La regulación constitucional y estatutaria de los estados de excepción se funda en el carácter reglado, excepcional y limitado de los mismos.

La Constitución de 1991 estableció un complejo sistema de controles que supone “el carácter excepcionalísimo de las medidas de emergencia en Colombia”, así como que “el uso de estas herramientas es una potestad reglada que se encuentra sometida a las disposiciones constitucionales, legales y del bloque de constitucionalidad”.

La naturaleza reglada, excepcional y limitada de los estados de excepción se garantiza por medio de su estricta regulación en la Constitución y en la



Ley 137 de 1994, así como mediante sus especiales dispositivos de control político y judicial.

La Constitución dispuso un complejo sistema de controles políticos específicos para los estados de excepción, tales como (i) la autorización del Senado para la declaratoria del Estado de Guerra Exterior; (ii) el concepto favorable del Senado para la segunda prórroga del Estado de Conmoción Interior; (iii) las reuniones del Congreso por derecho propio; (iv) los informes que debe presentar el Gobierno Nacional al Congreso de la República sobre su declaratoria y evolución; y, finalmente, (v) la competencia del Congreso para establecer la responsabilidad política del Presidente y de los Ministros por la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, o que constituya grave calamidad pública, sin la ocurrencia de los supuestos contemplados en los preceptos constitucionales, o por el abuso en el ejercicio de las facultades excepcionales.

La Carta también estableció el control judicial constitucional automático de los decretos legislativos expedidos en el marco de los estados de excepción, según lo dispuesto en los artículos 212 a 215 de la Constitución, el cual está desarrollado por los artículos 55 de la Ley 137 de 1994 y 36 a 38 del Decreto 2067 de 1991.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE INTERVALOS DE APLICACIÓN DE DOSIS DE LA VACUNA CONTRA COVID-19 DESARROLLADA POR MODERNA SWITZERLAND GMBH

Conforme con la información suministrada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, a través del comunicado fijado en el portal web del 26 de agosto de 2021¹ mediante el cual informan que la Sala Especializada de Moléculas Nuevas, Nuevas

¹ <https://www.invima.gov.co/actualizacion-de-informacion-sobre-intervalos-de-aplicacion-de-dosis-de-la-vacuna-contra-covid-19-desarrollada-por-moderna-switzerland-gmbh>



Indicaciones y Medicamentos Biológicos emitió concepto, en sesión extraordinaria permanente el día de hoy, según consta en el [Acta N° 1 de 2021 – undécima parte](#), en relación con la administración de la segunda dosis de la vacuna desarrollada por la farmacéutica Moderna Switzerland GmbH.

Se observa en acta en la cual revisan la solicitud de actualización de la información relacionada con el producto COVID- 19 VACCINE MODERNA presentada por el Ministerio de Salud y Protección Social para “(...) que la segunda dosis de la vacuna se pueda administrar entre 28 días y tres meses (84 días) después de la primera dosis (...)”, la Sala consideró que con base en la información científica disponible no hay datos clínicos robustos para modificar el intervalo de 28 días para administrar la segunda dosis de COVID-19 vaccine Moderna.

Así mismo, resalta que la información científica disponible aporta datos clínicos robustos para un intervalo de 28 días para administrar la segunda dosis, por lo cual recomienda mantener el intervalo de 28 días entre las dos dosis de COVID-19 vaccine Moderna para la población con mayor riesgo de complicación.

La Sala advierte que otras instituciones como EMA, CDC recomiendan administrar la segunda dosis de COVID-19 vaccine Moderna a los 28 días después de la primera y, si es necesario, prolongar el intervalo de la segunda dosis hasta 42 días; sin embargo, otros países y OMS, con base en las necesidades epidemiológicas, recomiendan el intervalo de 84 días, con el propósito de aumentar el número de individuos que se podrían beneficiar con la primera dosis de la vacuna.

Este biológico se encuentra indicado para la inmunización activa de personas mayores de 18 años de edad, en una serie de 2 dosis (0,5 ml cada una). Cada dosis de la vacuna contiene 0.5 ml con 100 microgramos de ARN mensajero, que codifica proteína del virus SARS-CoV-2.



En el *sub examine* el accionante solicita se proteja su derecho fundamental a la salud y vida y se ordene al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL otorgar la aplicación de la segunda dosis del biológico de la casa farmacéutica MODERNA contra el virus del COVID-19.

El accionante ABRAHAN JAVIER TORRES GAMEZ, indica que le fue asignada como fecha para la aplicación de la segunda dosis para el día 28 de agosto del presente año (2021).

Conforme, a las modificaciones establecidas para aplicar la segunda dosis del biológico MODERNA, sólo se tiene como criterio prolongar el intervalo de 84 días para la aplicación de la segunda dosis, con el propósito de aumentar el número de individuos que se podrían beneficiar con la primera dosis de la vacuna.

Por lo anterior, y atendiendo que no existen criterios médicos claros para dilatar la segunda dosis del biológico de la casa farmacéutica moderna, este despacho ordenará al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** para que, dentro del proceso de vacunación, **autorice, coordine y suministre la segunda dosis del biológico de la farmacéutica MODERNA**. En el término perentorio de **cuarenta y ocho horas (48) horas** contado a partir de la notificación de la presente sentencia.

III. DECISIÓN:

Sin que se precisen más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA-**, Administrando Justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

FALLA

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales ABRAHAN JAVIER TORRES GAMEZ contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.



SEGUNDO: ORDENAR al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho **(48) autorice, coordine y suministre la segunda dosis del biológico de la farmacéutica MODERNA.**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE a las partes la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Se le hace saber a las partes que el presente fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

QUINTO: De no ser impugnada esta decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase, a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (Art. 31 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020